

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. **010** DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS

CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS	NIT	900.564.459-1
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES	CC	1.026.556.466
DIRECCIÓN	Carrera 14 A # 71 A - 59 Torre B oficina 207	FECHA:	30 ENE 2020
TELÉFONO	7557330 - 3103202387	EMAIL:	ccuellar@creardecolombia.com.co; gerencia@creardecolombia.com.co
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que Fontur suscribió el Convenio de Cooperación 264 de 2016, el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para apoyar la operación de los Centros Integrados de Servicios en los distintos departamentos de Colombia donde Fontur tenga presencia". Mediante oficio No.3 al convenio el plazo es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 77 del 31 de mayo de 2016; 78 del 13 de julio de 2018 y 83 del 29 de junio de 2018, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido el Director de Apoyo a las Regiones solicitó cotizaciones a las empresas DATECSA S.A., KAVANTIC; OFIMARCAS; E INDATEC, de las cuales solo presentaron propuestas las siguientes DATECSA S.A. y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS, siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta en la suma de \$6.307.476 incluido IVA.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Apoyo a las

3

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS

Regiones de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para contratar a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS, con el objeto de "Adquirir las impresoras para los centros integrados de servicios (MICITIO)".

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3., del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES "Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA. En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados".

OBJETO: ADQUIRIR LAS IMPRESORAS PARA LOS CENTROS INTEGRADOS DE SERVICIOS (MICITIO)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con FONTUR a realizar las siguientes actividades:

1. Entregar las impresoras conforme a las siguientes características técnicas:

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD
Impresora	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 1.200 X 1.200 dpi • Tiempo de 1° copia 6.9 segundos • Emulación LINE PRINTER /IBM PROPRINTER X24E/EPSON LQ-850/DIABLO 630, PCL6 (5E, XL, PJI) AND KPDL • Memoria 512 MB ESTÁNDAR • Tarjeta de Red 10/100/1000BASETX, USB 2.0 de alta velocidad • Capacidad del papel 1 casetera para 250 hojas + BYPASS para 50 • Tamaño de papel carta – oficio • Zoom 50% -200% • Sistema Operativo MICROSOFT WINDOWS 98/ME/NT 4.0/2000/XP/VISTA 2003 SERVER, LINUX APPLE MACINTOSH OS 9.0/OS X 10.1 TO 10.4 • Utilitarios PRESCRIBE, PDF Direct Print, km-net Admin, km-net Viewer, Monitoreo de Estado, km-net for Accounting • Escaner en local y en red, full color hasta 600 DPI • Funciones de copiado Ampliación, Selección de Papel y las que se consideren importantes • Velocidad de impresión no menor a 45 PPM. 	3

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS

<ul style="list-style-type: none"> • Escaner dúplex de un solo paso. • volumen de impresión mensual hasta 10.000 páginas. • Soporte de impresión por red Cableada y/o Wireless (Ethernet 10/100/1000 y/o WiFi 802.11)
--

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto, alcance y actividades específicas de la presente orden de servicios. b) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. c) Garantizar el correcto funcionamiento de los bienes suministrados. d) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicios y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor e) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicios, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.307.476) IVA incluido** con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal fuente fiscal, los cuales se distribuyen así:

- CDP 77 del 31 de mayo de 2016, por valor de \$766.091.
- CDP 78 del 13 de julio de 2018, por valor de \$5.541.385.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un Único pago del 100% del valor de la orden a la entrega del informe y soportes donde se relacione la entrega de los equipos y la aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el

ee

2

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS

momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término pactado es de un (1) mes contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicios.

GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden de servicios será del veinte por ciento (20%) del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un 1 año más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicios, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de servicios serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS

relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN. La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el profesional IT Senior de FONTUR (Carlos Calderón) quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN. a) CDP 77 del 31 de mayo de 2016 y 78 del 13 de julio de 2018, b) Solicitud de contratación c) Propuestas Comparación de Cotizaciones; d) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, e) Cámara de Comercio del contratista, f) Certificación Bancaria g) RUT, h) formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN. La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las Partes, b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor de la orden de servicios, c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, d. Por vencimiento del término inicialmente pactado, e. Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 010 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL
DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS

incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO. La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden de servicios se considerará perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes, y para su ejecución la aprobación de la garantía.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

 RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL Representante legal P.A FONTUR.	 LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES Representante legal GRUPO EMPRESARIAL CREAM DE COLOMBIA SAS
--	---

Proyectó: Diego Velásquez / Profesional Jurídico
 Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior
 Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico
 Vio: Bo. Juan Carlos Escobar / Director de Apoyo a las Regiones
 Vio: Bo. Luisa Fernanda Parra / Profesional Dirección de Apoyo a las Regiones

